

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. N°.100-2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00020-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"
DEMANDADO	OMAR SAID AMAR OSORIO C.C. 4.446.898

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**; demanda en la cual la Doctora **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor **OMAR SAID AMAR OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.898**, con domicilio en este municipio; por la suma de dinero contenida en el titulo valor – factura de servicio público- correspondiente a la cuenta del servicio de energía eléctrica factura No. 90498699 y como suscriptor y usuario de la cuenta del servicio de energía eléctrica No. 589012485.

En la demanda se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$31.892.888, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No.90498699.
2. Por los intereses moratorios causados sobre valor adeudado \$31.892.888 de la factura 90498699, liquidados desde la presentación de la demandada hasta el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
3. Que se condene en costas y en agencias en derecho a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, factura de energía No.90498699, cumplen con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y

de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** y en contra del señor **DEVANY HERNANDO ORTIZ ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.218.583,00)**, valor suscrito en el título valor – factura de servicio público- N°.87115109, correspondiente a la cuenta del servicio de energía eléctrica No.625084903 y como suscriptor y usuario de la cuenta del servicio de energía eléctrica No. 589012485.
2. Por el pago de intereses moratorios causados sobre la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.218.583,00)**, valor suscrito en el título valor – factura de servicio público- N°.87115109, correspondiente a la cuenta del servicio de energía eléctrica No.625084903; a razón de la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado – **DEVANY HERNANDO ORTIZ ORTIZ**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 040**

Fecha: **marzo 18 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01dd1fe8deab709f1514db4b2ded76f186cfc1068b770e70cdbd65e864c927**

Documento generado en 17/03/2022 08:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>